

## *Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED*

### *Resolución Gerencial General N° 76-2018-CAFED/GG*

Callao, 07 de diciembre de 2018.

#### **EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED**

#### **VISTOS:**

La Carta de fecha 31 de octubre de 2018, del Señor Jesús Martín Hilario Ramos; el Memorándum N° 527-2018-CAFED/GG, de fecha 06 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Administración del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao; el Informe N° 658-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 15 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 578-2018-CAFED/GG, de fecha 28 de noviembre de 2018, de la Gerencia General; el Memorándum N° 148-2018-CAFED/GA, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 586-2018-CAFED/GG, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Gerencia General; y el Informe N° 725-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 07 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 30 de octubre de 2018, el señor HILARIO RAMOS JESUS MARTIN, ex servidor del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, habiéndose desempeñado en el cargo de Especialista de Planeamiento Estratégico, Proyectos y Procesos de la Entidad; y, que habiendo participado como miembro en el Comité Especial para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en la I.E. 5026 - José María Arguedas - Callao”, y en dicha condición otorgaron la Buena Pro a la empresa “Corporación Xiany S.A.C; por lo que, Fiscalía les imputa que la Buena Pro se otorgó cuando la obra ya se había iniciado su ejecución en el mes de agosto de 2012, incumpliendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (...), y señalando que la participación de los miembros del Comité Especial ha sido fundamental, en la consumación de la concertación ilegal, pues para legitimarla direccionaron sus actos dentro del proceso de selección para favorecer a la empresa Xiany S.A.C. En la actualidad el proceso se encuentra en etapa de juicio oral ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao (Exp. N° 04418-2013-31-0701-JR-PE-01). Por otro lado, el ex servidor señala que la acusación fiscal no se sustenta con pruebas documentales y de testimoniales que apoyen su acusación, lo que se puede advertir del Auto de Citación a Juicio Oral de fecha 05 de marzo de 2018 que anexa a su Carta materia de la presente. En tal sentido, solicita a ésta Unidad Ejecutora se le brinde la defensa legal amparado de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante **Memorándum N° 527-2018-CAFED/GG**, de fecha 06 de noviembre de 2018, la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, remite a ésta gerencia la solicitud en mención, a fin de que se emita opinión legal, respecto a la procedencia o no de lo solicitado por el referido ex Servidor; tomando en consideración que los gastos en los que incurran para ello, serán cargados a los recursos de la entidad, tal como lo señala el literal l) del Art. 35° de la Ley N° 30057;



Que, mediante **Informe N° 658-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 15 de noviembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta viable la solicitud del ex servidor HILARIO RAMOS JESUS MARTIN, para acceder al beneficio de defensa solicitada al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y amparado en el literal l) del Art. 35° de la Ley N° 30057 del 04 de julio de 2013, que se establece los Derechos y Obligaciones del personal del servicio civil; y, artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil"; y concordante a la aplicación de la Directiva General "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018.

Que, mediante **Memorándum N° 578-2018-CAFED/GG**, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Gerente General (e) del CAFED CALLAO, remite la opinión legal a la Gerencia de Administración, en que se recomienda que ésta unidad orgánica deberá tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriva de los procesos respectivos, y la Gerencia de Planificación y Presupuesto deberá otorgar la cobertura presupuestal que derive de los procesos respectivos al beneficio de defensa dentro del ejercicio fiscal 2018 y siguientes;

Que, mediante **Informe N° 148-2018-CAFED/GA**, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Gerencia de Administración informa a la Gerencia General, precisando que es competencia de la Gerencia de Planificación y Presupuesto gestionar la cobertura presupuestal para el cumplimiento de los requerimientos solicitados de defensa legal. Asimismo, señala que se debe observar que la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, de fecha 19 de octubre de 2018, establece que se deberá emitir una resolución que declare la procedencia de lo solicitado, acto administrativo que no se visualiza en los documentos adjuntos al presente expediente, ni que ha sido notificado hasta la fecha a esta Gerencia;

En tal sentido devuelve los actuados a fin de que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal al respecto, con carácter de urgencia, debiendo cumplir con los procedimientos establecidos en la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ;

Que, mediante **Memorándum N° 586-2018-CAFED/GG**, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Gerencia General CAFED remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión legal en atención a las observaciones formuladas a través del documento de referencia a), y se prosiga con los trámites correspondientes; debiéndose emitir proyecto de resolución en caso de corresponder;

Que, mediante **Informe N° 725-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 07 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la procedencia a la solicitud del ex servidor HILARIO RAMOS JESUS MARTIN, para acceder al beneficio de defensa solicitada al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y amparado en el literal l) del Art. 35° de la Ley N° 30057 del 04 de julio de 2013, que se establece los Derechos y Obligaciones del personal del servicio civil; y, artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil"; y concordante a la aplicación de la Directiva General "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018;

Que, mediante la Ley N° 30057, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 04 de julio de 2013, se establece en su Capítulo V; Derechos y Obligaciones del personal del servicio civil, artículo 35° "El servidor civil tiene los siguientes derechos", literal l): "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o



*ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

Que, de igual manera forma, el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que todo servidor civil tiene derecho a: “(...) *contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad*”, Agregando el referido artículo, que “*Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa*”;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*”. Regulando así las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesorías contables, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargos a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185 -2016-SERVIR-PE de fecha 19 de Octubre de 2016, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 21 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; de igual forma, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de junio de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, modifica nuevamente la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva antes señalada, señala los requisitos para acceder al derecho de defensa y asesoría y que el solicitante debe presentar su solicitud con carácter de declaración jurada ante la Oficina de Trámite Documentario de la entidad adjuntando los documentos señalados para su admisibilidad, tales como Compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y Compromiso de devolución;

Que, en tal sentido la aplicación de la presente Directiva se financiera con cargo del presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, la Directiva señalada, establece que es la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad que tomara las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriva de los procesos respectivos;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018, aprueba la Directiva General “*Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao y sus anexos*”;

Que, la Directiva General “*Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao y sus anexos*”, comprende a los servidores civiles y ex servidores civiles que presten o hayan prestado



servicios en el Gobierno Regional del Callao bajo las condiciones establecidas en el presente procedimiento. **Estableciendo que cada unidad ejecutora asumirá presupuestalmente el financiamiento del beneficio otorgado a cada uno de los servidores o ex servidores.**

Que, la solicitud presentada por el ex servidor HILARIO RAMOS JESUS MARTIN, para acceder al beneficio de defensa solicitada a la entidad, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y amparado en el literal l) del Art. 35° de la Ley N° 30057 del 04 de julio de 2013, que se establece los Derechos y Obligaciones del personal del servicios civil; y, artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil"; y concordante a la aplicación de la Directiva General "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018;



Que, mediante literal b) del artículo 26° del ROF CAFED, señala como función de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de **"Asesorar a la Gerencia General y a los demás órganos del CAFED-CALLAO en asuntos jurídicos que le sean consultados"**;

Que, mediante literal d) del artículo antes señalado se establece con función de esta unidad orgánica de asesoramiento, de la **"Emitir opinión y absolver las consultas legales que sometan a su consideración los órganos del CAFED-CALLAO"**;



Que, el literal v) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, establece como una de las funciones del Gerente General, ejercer otras funciones que resulten indispensables para el funcionamiento eficaz y eficiente del CAFED-CALLAO, en ese sentido, es competencia de la Gerencia General, realizar las gestiones administrativas pertinentes a efectos que las unidades orgánicas del CAFED se orienten a un trabajo eficiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el visto bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- PROCEDENTE** la solicitud del ex servidor HILARIO RAMOS JESUS MARTIN, para acceder al beneficio de defensa solicitada al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC **"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"**, y amparado en el literal l) del Art. 35° de la Ley N° 30057 del 04 de julio de 2013, que se establece los Derechos y Obligaciones del personal del servicio civil; y, artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil"; y concordante a la aplicación de la Directiva General "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, deberá tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriva del proceso respectivo al beneficio de defensa a favor del ex servidor HILARIO RAMOS JESUS MARTIN. ,



**TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgue la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto de la entidad, para la contratación de los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Signature]*  
D. LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ  
GERENTE GENERAL